| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0262/2013** | Irasema P | FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013 |

Ente Obligado: Delegación Benito Juárez

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta impugnada y se ordena a la Delegación Tlalpan que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que:

I. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **5**, de forma categórica informe y describa la infraestructura y equipamiento con la cual cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional para realizar sus funciones.

II. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **6**, emita una nueva respuesta en la que informe de los recursos humanos con los que contaba la Unidad de Protección Civil Delegacional al momento de formularse la solicitud de información, considerando el número de personal, tipo de contratación (estructura, base honorarios y eventuales) nombre, cargo y función.

III. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **7**, realice un pronunciamiento categórico sobre el proceso que guarda el Programa Interno de Protección Civil de los bienes inmuebles descritos en la misma respuesta.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0262/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Irasema P., en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El ocho de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0414000002313, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Requiero me hagan llegar la estructura orgánica (organigrama) vigente de la Delegación.*
>
> *Del presupuesto asignado por el Gobierno del Distrito Federal (para el ejercicio fiscal del 2013), para la erogación de cada órgano Político Administrativo, cuanto destino la Delegación para las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito, definiendo dicha información en programas y partidas.*
>
> *La Delegación cuenta con Presupuesto Etiquetado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en materias de Protección Civil, Seguridad Pública y Prevención del Delito) y si fuese el caso cual es el monto y para que rubros específicos está destinado.*
>
> *La Delegación cuenta con Atlas de Riesgos y si fuese el caso cuando fue su última actualización.*
>
> *La Unidad de Protección Civil Delegacional con que infraestructura y equipamiento cuenta (describir), para realizar sus funciones.*
>
> *Cuales son los recursos humanos con los que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional, considerando el número de personal, tipo de contratación (estructura, base honorarios y eventuales), nombre, cargo y función.*

*Cuantos y cuales son los inmuebles administrados y resguardados por la delegación, donde se ubican, que uso tienen y si cuentan con Programa Interno de Protección Civil y/o bien en que proceso se encuentra el mismo…"* (sic)

**II.** El seis de febrero de dos mil trece, previa ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información y a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado proporcionó a la particular las documentales siguientes:

- Oficio DT/DGA/DRFP/0054/2013 del veintidós de enero de dos mil trece, dirigido al Director de Modernización Administrativa e Informática, suscrito por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales:

*"…*
*Del presupuesto asignado por el GDF para el ejercicio fiscal del 2013, cuanto destinó la Delegación para las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito, definiendo dicha información en programas y partidas."*

*Al respecto le informo que la fecha aún no se tiene definido ´por programas y partidas el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2013 para la Delegación Tlalpan que asciende a $1,601´321,2013.00 (Mil seiscientos un millón trescientos veintiún mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de diciembre de 2012.*
*...*

*"La Delegación cuenta con presupuesto etiquetado por parte de la ALDF en materias de protección civil, seguridad pública y prevención del delito?*

*Si*

*Si fuese el caso cual es el monto y para que rubros específicos está destinado."*

*Conforme al Decreto por el que se Expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013 Anexo IV Proyectos y Programas para Delegaciones publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2012, los montos están destinados para:*

- *Adquisición de Patrullas para vigilancia $3,000.000.00*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- *Campaña de Invierno (Protección Civil)* *$1,000,000.00*

- *Escuela Itinerante de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito* *$1,500,000,00*

- *Servicio de Vigilancia /Contratación de Policía Auxiliar* *$7,000,000.00*
  *…"* (sic)

- Oficio DT/DGA/DMAI/JUDMA/0001/2013 del catorce de enero de dos mil trece, dirigido al Director de Modernización Administrativa e Informática, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa:

  *"…*
  *En tiempo y forma, se anexa al presente, de manera digital, la estructura orgánica de la Delegación, conforme a dictamen No. 11/2012, con Vigencia de 16 de octubre de 2012 y que actualmente se encuentra registrado en la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, lo anterior para todos los efectos legales conducentes a efecto de dar cumplimiento oportuno a la solicitud tramitada por medio del sistema INFOMEX ya citada.*
  *…"* (sic)

  Al oficio anteriormente mencionado, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Organigrama de la Oficina de la Jefatura Delegacional.

- Organigrama de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

- Organigrama de la Dirección General de Administración.

- Organigrama de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

- Organigrama de la Dirección General de Servicios Urbanos.

- Organigrama de la Dirección General de Desarrollo Social.

- Organigrama de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Organigrama de la Dirección General de Cultura.

- Organigrama de la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana.

- Organigrama de la Dirección General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo.

- Organigrama de la Dirección Ejecutiva de Mejora Comunitaria.

- Organigrama Delegacional.

- Oficio DT/DGA/DRH/0190/2013 del veintidós de enero dos mil trece, dirigido al Director de Modernización Administrativa e Informática, suscrito por la Directora de Recursos Humanos:

  *"…*
  *Dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos, me permito adjuntarle la información que solicita respecto a cuales son los recursos humanos con los que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional, considerando el número de personal, tipo de contratación (estructura, base) nombre, cargo y función.*
  *…"* (sic)

  Al oficio anteriormente mencionado, el Ente Obligado adjuntó una tabla de la que únicamente se advirtió que constaba de cuatro columnas con los rubros *"NOMBRE"*, *"PUESTO"*, *"FUNCIÓN REAL"* y *"ÁREA DE ADSCRIPCIÓN"*, sin embargo, no son legibles.

- Oficio DT/DGA/DRMSG/0120/2013 del veintiuno de enero dos mil trece, dirigido al Director de Modernización Administrativa e Informática suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual proporcionaba la documentación siguiente:

- Relación de inmuebles de la que se advierte que consta de cinco columnas, con los rubros *"PROG", "CALLE", "COLONIA", "C.P"* y *"OBSERVACIONES"*, divididos por las siguientes categorías generales: áreas verdes, auditorios, bibliotecas, parques nacionales, centros deportivos, consultorios, kioscos, *CENDIS*, gimnasios, cines, inmuebles donde se presentan servicios a la comunidad,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

centros de barrio, mercados, monumentos, oficinas, panteones, parques recreativos, plazas cívicas, museos, salas de arte, zonas arqueológicas, centros comunitarios, estacionamientos, inmuebles, seguridad pública, módulos deportivos, cárcamos, *cyber* y casa de salud.

- Documento sin fecha, número, ni firma en el que se observó la respuesta a los requerimientos **4**, **5**, **6** y **7** en los términos siguientes:

  *"En respuesta a la solicitud de información con número de folio 0414000002313, De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, le informo lo siguiente:*

  *6.- La Delegación cuenta con Atlas de Riesgos y si fuese el caso cuando fue su última actualización.*

  *Respuesta.- La Delegación Tlalpan cuenta con sus Atlas de Riesgos desde el 2011, aunque no se ha actualizado.*

  *7.- La Unidad de Protección Civil Delegacional con que infraestructura y equipamiento cuenta (describir), para realizar sus funciones.*

  *Respuesta: Cuenta con unas oficinas hechas de lámina, un parque vehicular de 12 unidades, así como diversos equipos de cómputo*

  *8.- Cuales son los recursos humanos con los que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional, considerando el número de personal, tipo de contrato (estructura, base honorarios y eventuales), nombre, cargo y función.*

  *Respuesta.-*

  *9.- Cuantos y cuáles son los inmuebles administrados y resguardados por la delegación, donde se ubican, que uso tienen y si cuentan con Programa Interno de Protección Civil y/o bien en que proceso se encuentra el mismo.*

  *Respuesta: No cuenta con programa de Protección Civil.*
  *…"* (sic)

**III.** El quince de febrero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- En cuanto al requerimiento consistente en *"la Unidad de Protección Civil Delegacional con que infraestructura y equipamiento cuenta (describir), para realizar sus funciones"* la respuesta no era clara y concisa ya que no se describió el equipo con el que contaba el área administrativa.

- En lo relativo a *"Cuales son los recursos humanos con los que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional, considerando el número de personal, tipo de contrato (estructura, base honorarios y eventuales), nombre, cargo y función",* el Ente Obligado no emitió respuesta a dicho cuestionamiento y no ofreció ninguna aclaración del por qué desistía a otorgar la información.

- En el punto referente a *"Cuantos y cuáles son los inmuebles administrados y resguardados por la delegación, donde se ubican, que uso tienen y si cuentan con Programa Interno de Protección Civil y/o bien en que proceso se encuentra el mismo"*; la Delegación Tlalpan sólo entregó una relación sin que se indicara cuáles y cuántos de los inmuebles contaban con Programa de Protección Civil y/o el proceso del mismo.

**IV.** El veinte de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El cuatro de marzo de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado envió el oficio DT/OIP/ /13 del tres de marzo de dos mil trece, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, expresando lo siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- La Oficina de Información Pública refirió la atención proporcionada a la solicitud de información y señaló que fue turnada a las áreas competentes para darle atención, en caso concreto fue a la Dirección General de Administración y a la Oficina de la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional.

- Con el propósito de fomentar el acceso a la información de los ciudadanos admitió la solicitud a fin de que la particular tuviera certeza jurídica, no dejarla en estado de indefensión y no violar su derecho a la información, toda vez que se dio ésta de manera integra con la información que detentaba y generaba el Ente Obligado.

- Anexo al oficio referido remitió copia simple del diverso DT/DGA/DMAI/00154/2013 del uno de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director de Modernización Administrativa e Informática, a través del cual rindió su informe de ley.

Al oficio mencionado, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información con folio 0412000002313.

- Copia simple del oficio **DT/DGJG/DPC/655/2013** del cuatro de marzo de dos mil trece, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información suscrito por el Director de Protección Civil en el cual señalaba lo siguiente:

- Respecto del agravio en el que la recurrente manifestó que la respuesta *"no es clara y concisa, ya que no se describe el equipo con el que cuenta el área administrativa de mérito",* precisó que la respuesta sí fue clara y se ofreció de una manera entendible describiendo el equipo.

- Desconocía por qué la recurrente decía que no era una respuesta clara y concisa.

- Si la recurrente requería una respuesta distinta a lo que estaba preguntando debía ser clara y concisa al precisar qué era lo que deseaba que se le contestara.

- De nueva cuenta ofreció respuesta a la pregunta agregando el nombre de la marca de algunos equipos y los que la tenían se encontraban ilegibles por el uso



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

de los mismo y el transcurso del tiempo. Entre dicho equipo se contaba con unas oficinas hechas de lámina de metal, un parque vehicular de trece unidades consistentes en un *Jeep*, dos *Chrysler* de redilas de *3.5 toneladas*, una *Chrysler Pick-up*, cinco *Chevrolet Pick-up*, dos *Chevrolet* de redilas de *3.5 toneladas*, una *Ford Pick-up*, una *Ford* pipa de *3.5 toneladas*, así como diversos equipos de cómputo de la marca *Compact*, *Hp* y *Dell*, escritorios de madera, papelería, sillas, palas, picos, cuerdas y motosierras, entre otros aparatos de herramientas para realizar el trabajo que se requirió.

- En lo relativo a cuáles eran los recursos humanos con los que contaba la Unidad de Protección Civil Delegacional, no se emitió respuesta porque la Dirección de Protección Civil se encontraba en proceso de reestructuración de altas y bajas de personal, añadiendo que en ese momento de nueva cuenta no emitió respuesta porque esa Dirección inició el mismo proceso. Lo anterior, en razón de que por cuestiones desconocidas por la Dirección de Protección Civil cada tres meses la Delegación Tlalpan hacía contratos laborales a los trabajadores eventuales.

- En el punto referente a cuántos y cuáles eran los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación Tlalpan, dónde se ubicaban, qué uso tenían y si contaban con Programa Interno de Protección Civil y/o bien en qué proceso se encontraba, se señaló que sí se le ofreció respuesta, esto es, ninguno de los inmuebles administrados y resguardados por el Ente Obligado contaba con programa interno de protección civil, en ese sentido, tampoco había un proceso para la realización del mismo.

**VI.** El seis de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**VII.** Por acuerdo del uno de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** Mediante acuerdo del once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que se pronunciaran al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la segunda parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, no se advierte que el Ente Obligado haya hecho valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** A efecto de facilitar el estudio de la controversia planteada, resulta conveniente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado, así como los agravios formulados por la recurrente, de la siguiente forma:

| Solicitud de Información | Respuesta del Ente Obligado | Agravios |
|---|---|---|
| *"**1.** Estructura orgánica (organigrama) vigente de la Delegación.* | Jefatura de Unidad Departamental de Modernización Administrativa<br><br>**Oficio DT/DGA/DMAI/JUDMA/0001/2013**<br><br>*"…*<br>*En tiempo y forma, se anexa al presente, de manera digital, la estructura orgánica de la Delegación, conforme a dictamen No. 11/2012, con Vigencia de 16 de octubre de 2012 y que actualmente se encuentra registrado en la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, lo anterior para todos los efectos legales conducentes a efecto de dar cumplimiento oportuno a la solicitud tramitada por medio del sistema INFOMEX ya citada.*<br>*…"* (sic) | No pronunció agravio |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| | - Organigrama de la Oficina de la Jefatura Delegacional.<br><br>- Organigrama de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.<br><br>- Organigrama de la Dirección General de Administración.<br><br>- Organigrama de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.<br><br>- Organigrama de la Dirección General de Servicios Urbanos.<br><br>- Organigrama de la Dirección General de Desarrollo Social.<br><br>- Organigrama de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable.<br><br>- Organigrama de la Dirección General de Cultura.<br><br>- Organigrama de la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana.<br><br>- Organigrama de la Dirección General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo.<br><br>- Organigrama de la Dirección Ejecutiva de Mejora Comunitaria<br><br>- Organigrama Delegacional | |
| ***2.*** *Del presupuesto asignado cuánto destino la Delegación a las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito, (información en programas y partidas)* | **Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales**<br>**Oficio DT/DGA/DRFP/0054/2013:**<br><br>*"…*<br>*Al respecto le informo que a la fecha aún no se tiene definido por programas y partidas el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2013 para la Delegación Tlalpan que asciende a $1,601´321,2013.00 (Mil seiscientos un millón trescientos veintiún mil* | No pronunció agravio |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| | *doscientos trece pesos 00/100 M: N.) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dia 31 de diciembre de 2012.*<br>*…"* (sic) | |
| ***3.*** *¿La Delegación cuenta con Presupuesto Etiquetado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materias de Protección Civil, Seguridad Pública y Prevención del Delito? de ser el caso ¿Cuál es el monto y para que rubros está destinado?* | *"…*<br><br>*Si.*<br><br>*… Conforme al decreto por el que se Expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013 Anexo IV Proyectos y Programas para Delegaciones publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2012, los montos están destinados para :*<br><br>• *Adquisición de Patrullas para vigilancia $3,000.000.00*<br><br>• *Campaña de Invierno (Protección Civil) $1,000,000.00*<br><br>• *Escuela Intenerante de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito $1,500,000,00*<br><br>• *Servicio de Vigilancia (Contratación de Policía Auxiliar) $ 7,000,000.00*<br>*…"* (sic) | No pronunció agravio |
| ***4.*** *La Delegación cuenta con Atlas de Riesgos y si fuese el caso, cuándo fue su última actualización.* | **Documento sin número, fecha o firma.**<br><br>"…<br>*La Delegación Tlalpan cuenta con sus Atlas de Riesgos desde el 2011, aunque no se ha actualizado.*<br>…" (sic) | No pronunció agravio |
| ***5.*** *La Unidad de Protección Civil Delegacional con que infraestructura y equipamiento cuenta (describir), para realizar sus funciones.* | "…<br>*Cuenta con unas oficinas hechas de lámina, un parque vehicular de 12 unidades, así como diversos equipos de cómputo.*<br>*…"* (sic) | **Primero.** La respuesta no era clara ni concisa, ya que no se describió el equipo con el que contaba el área administrativa. |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| ***6.*** *Cuáles son los recursos humanos con los que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional, considerando el número de personal, tipo de contratación (estructura, base honorarios y eventuales), nombre, cargo y función.* | **Dirección de Recursos Humanos**<br>**Oficio DT/DGA/DRH/0190/2013:**<br><br>*"…*<br>*Dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos, me permito adjuntarle la información que solicita respecto a cuales son los recursos humanos con los que cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional, considerando el número de personal, tipo de contratación (estructura, base) nombre, cargo y función.*<br>*…"* (sic)<br><br>Al oficio mencionado, el Ente Obligado adjuntó una tabla de datos, de la que únicamente se pudo advertir que consta de cuatro columnas con los rubros *"NOMBRE", "PUESTO", "FUNCIÓN REAL"* y *"ÁREA DE ADSCRIPCIÓN"*, sin embargo, no son legibles. | **Segundo.** No se emitió respuesta a dicho cuestionamiento y no ofreció ninguna aclaración del por qué desistía otorgar dicha información. |
| ***7.*** *Cuántos y cuáles son los inmuebles administrados y resguardados por la delegación, donde se ubican, que uso tienen y si cuentan con Programa Interno de Protección Civil y/o bien en que proceso se encuentra el mismo.*<br>*…"* (sic) | **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales**<br>**Oficio DT/DGA/DRMSG/0120/2013:**<br><br>*"…*<br>*Relación de inmuebles, de la que se advierte cinco columnas, con los rubros "PROG", "CALLE", "COLONIA", "C.P" y "OBSERVACIONES", divididos por las siguientes categorías generarles: áreas verdes, auditorios, bibliotecas, parques nacionales, centros deportivos, consultorios, kioscos, CENDIS, gimnasios, cines, inmuebles donde se presentan servicios a la comunidad, centros de barrio, mercados, monumentos, oficinas, panteones, parques recreativos, plazas cívicas, museos, salas de arte, zonas arqueológicas, centros comunitarios, estacionamientos, inmuebles seguridad pública, módulos deportivos, carcamos, cyber y casa de salud.*<br>*…"* (sic) | **Tercero.** Sólo entregó una relación sin que indicara cuáles y cuántos de los inmuebles contaban con Programa de Protección Civil y/o el proceso del mismo. |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| | **Documento sin número, fecha o firma.**<br><br>*"…*<br>*No cuenta con programa de Protección Civil.*<br>*…"* (sic) | |

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas como respuesta por el Ente Obligado con motivo de la solicitud de información y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, todos obtenidos del sistema electrónico "*INFOMEX"*.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
*Tesis: P. XLVII/96*
*Página: 125*
***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Antes de entrar al estudio de la legalidad de la respuesta impugnada, este Instituto advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, la recurrente únicamente expresó inconformidad por la respuesta otorgada a los requerimientos identificados con los numerales **5**, **6** y **7**, mientras que no expresó su inconformidad respecto de las respuestas concernientes a los rubros identificados con los numerales **1**, **2**, **3** y **4**, entendiéndose como actos consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera de la controversia, siendo los primeros enunciado los únicos que serán objeto de estudio. Robustecen lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

*No. Registro: 204,707*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*II, Agosto de 1995*
*Tesis: VI.2o. J/21*
*Página: 291*
***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 190,228*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Laboral, Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XIII, Marzo de 2001*
*Tesis: I.1o.T. J/36*
*Página: 1617*
***ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.*** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada al indicar que la Oficina de Información Pública turnó la solicitud de información a las áreas competentes para darle atención, con el propósito de fomentar



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

el acceso a la información de los ciudadanos, se concedió el acceso a ésta de manera íntegra a la ahora recurrente con lo que detentaba y generaba.

Una vez determinado lo que antecede y respecto del agravio **primero**, la recurrente señaló que la respuesta no fue clara y no se ofreció de una manera entendible describiendo el equipo.

De igual forma, el Ente Obligado manifestó que si la ahora recurrente requería una respuesta distinta a lo que estaba preguntando debía ser clara y concisa respecto de qué era lo que deseaba que se le contestara para no señalar que el Ente no fue claro y conciso, sin embargo, de nueva cuenta ofreció respuesta agregando que proporcionó el nombre de la marca de algunos equipos, no el de todos porque ya no la tenían y se encontraban ilegibles por el uso y el transcurso del tiempo.

Respecto del agravio **segundo**, el Ente Obligado señaló que no emitió respuesta a dicho cuestionamiento porque al momento de recibir la solicitud de información, la Dirección de Protección Civil se encontraba en un proceso de reestructuración (de altas y bajas de personal). Lo anterior debido a que cada tres meses la Delegación Tlalpan hacía contratos laborales a los trabajadores eventuales.

Respecto del agravio **tercero**, se ofreció respuesta a lo que preguntó la particular, esto es, ninguno de los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación Tlalpan contaba con Programa Interno de Protección Civil, en ese sentido, tampoco había un proceso para la realización del mismo.

En ese sentido, y respecto de las manifestaciones realizadas por el Ente Obligado, resulta necesario aclarar que el informe de ley no es la vía para mejorar, ampliar o adicionar las respuestas iniciales a los requerimientos de la particular, sino por el



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contrario, únicamente es un medio para defender la legalidad de las mismas en los términos en que fueron notificadas exponiendo las razones y fundamentos por los cuales la emitió.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la respuesta emitida por el Ente Obligado a efecto de resolver si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente.

En el agravio **primero**, la recurrente se inconformó por la respuesta proporcionada al requerimiento marcado con el numeral **5**, argumentando que si bien el Ente Obligado emitió respuesta, lo cierto es que la misma no fue clara y concisa ya que no describió el equipo con el que contaba el área administrativa de mérito.

De la revisión a las documentales que conforman la respuesta impugnada, en especial del documento sin número, fecha o firma en el que respondió a las preguntas **4**, **5**, **6** y **7**, se puede establecer que el Ente Obligado respondió a la pregunta de la ahora recurrente, señalando que la Unidad de Protección Civil contaba con unas oficinas hechas de lámina, un parque vehicular de doce unidades, así como diversos equipos de cómputo.

Ahora bien, es importante recordar que en su solicitud de información la particular redactó su requerimiento en los siguientes términos: *"La Unidad de Protección Civil Delegacional con que infraestructura y equipamiento cuenta* ***(describir),*** *para realizar sus funciones"*, del cuestionamiento se advierte que requería una respuesta en la que se **describiera** la infraestructura y el equipamiento de la Unidad de Protección Civil, y no una en la que simplemente los señalara.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo anterior, la recurrente consideró que la respuesta le causó agravio, ya que el Ente Obligado omitió describir el equipo con el que contaba el área administrativa señalada y por lo tanto, manifestó que no era clara y concisa.

Es importante señalar que en el informe de ley, el Ente Obligado, a pesar de manifestar su incertidumbre del por qué le causó agravio la respuesta aportada a la recurrente, emitió un pronunciamiento en el que mejoró y amplió su respuesta describiendo con detalles la infraestructura y equipamiento de la Unidad de Protección Civil.

Es así que con dicho pronunciamiento, el Ente Obligado desvirtuó sus argumentos, en el sentido de que la respuesta sí fue clara y entendible ya que demostró que sí está en posibilidades de emitir una respuesta más clara que la inicial y en los términos requeridos por la particular, por lo que el agravio señalado por la recurrente resulta **fundado**.

Por lo que hace al agravio **segundo**, la recurrente manifestó su inconformidad por la atención proporcionada al requerimiento marcado con el numeral **6**, en el que solicitó saber cuáles eran los recursos humanos con los que contaba la Unidad de Protección Civil Delegacional considerando el número de personal, tipo de contratación (estructura, base honorarios y eventuales) nombre, cargo y función. En dicho agravio, la recurrente manifestó que el Ente Obligado no emitió respuesta a dicho cuestionamiento y no ofreció ninguna aclaración del por qué omitió otorgar la información.

Al respecto, del análisis a la respuesta proporcionada a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", se advierte que mediante el oficio DT/DGA/DRH/0190/2013 del veintidós de enero dos mil trece, la Directora de Recursos Humanos en atención a dicho requerimiento, envió un documento anexo consistente en una tabla de datos de la que únicamente se puede advertir que consta de cuatro columnas con los rubros



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*"NOMBRE"*, *"PUESTO"*, *"FUNCIÓN REAL"* y *"ÁREA DE ADSCRIPCIÓN"*, sin embargo, no son legibles, por lo tanto, este Instituto está imposibilitado para examinar su contenido real, circunstancia de suma importancia sobre todo si la parte ilegible es trascendental para los efectos de demostrar que atendió el requerimiento.

Robustece lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación:

> *Octava Época*
> *Registro: 218164*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> ***Tesis aislada***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *X, Octubre de 1992*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis:*
> *Página: 326*
> ***DOCUMENTOS ILEGIBLES. CARECEN DE VALOR PROBATORIO.*** *Es cierto que de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, e aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los documentos públicos merecen valor probatorio pleno y pueden comprobar los hechos que en ellos se mencionan; sin embargo, si dichos* ***documentos son ilegibles total o parcialmente, imposibilitan al juzgador para examinar su contenido real****; circunstancia ésta de suma importancia, sobre todo si la parte ilegible es trascendental para los efectos de lo que se pretende comprobar, como podría ser el caso de la legalidad o ilegalidad de la resolución reclamada, la cual exclusivamente se puede advertir de su contenido, puesto que no se trata de un acto inconstitucional en sí mismo, por lo que, de suscitarse dicha irregularidad en los documentos con los que se trata de acreditar ésta, es evidente que no podrá tenerse por demostrada.*
> *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 56/92. Leonor Miralrío Loza y Silvestre Alexander Díaz. 21 de Mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen ánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.*

Ahora bien, en el informe de ley, el Director de Protección Civil del Ente Obligado por medio del oficio DT/DGJG/DPC/655/2013 del cuatro de marzo de dos mil trece, indicó que si no emitió respuesta a dicho cuestionamiento fue porque al momento de la solicitud de información, la Dirección de Protección Civil se encontraba en un proceso



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

de reestructuración de altas y bajas de personal, añadiendo que en ese momento no respondió porque la Dirección inició el mismo proceso de reestructuración (de altas y bajas de personal).

No obstante lo anterior, al rendir su informe de ley, la Directora de Recursos Humanos del Ente Obligado nuevamente adjuntó la tabla de datos de la que se puede apreciar una relación compuesta de cuatro columnas con los rubros de *"NOMBRE", "PUESTO", "FUNCIÓN REAL"* y *"ÁREA DE ADSCRIPCIÓN",* concerniente a información relacionada con el personal adscrito a la Dirección de Protección Civil.

De lo anterior, se advierte que si bien la Dirección de Protección Civil se encontraba en proceso de contratación de personal, lo cierto es que ello no imposibilitaba al Ente Obligado a proporcionar la información solicitada, tan es así que existía un pronunciamiento de la Dirección de Recursos Humanos atendiendo el requerimiento en cuestión.

Ahora bien, de los razonamientos señalados hasta este punto se advierte que el Ente Obligado sí emitió un pronunciamiento respecto del requerimiento de la particular, sin embargo, al no ser legible no puede considerarse como una respuesta válida, por lo anterior, el agravio **segundo** de la recurrente se estima **fundado** y se le ordena a la Delegación Tlalpan que emita un pronunciamiento en el que informe los recursos humanos con los que contaba la Unidad de Protección Civil Delegacional al momento de formularse la solicitud de información, considerando el número de personal, tipo de contratación (estructura, base honorarios y eventuales) nombre, cargo y función.

Por último, se entra al estudio del agravio **tercero**, en el cual la recurrente se inconformó de la respuesta al requerimiento **7**, porque el Ente Obligado sólo entregó una relación sin que indicara cuáles y cuántos de los inmuebles contaban con Programa de Protección Civil y/o el proceso del mismo.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Al respecto, del estudio al oficio DT/DGA/DRMSG/0120/2013 del veintiuno de enero dos mil trece, se advierte que el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales proporcionó una relación de inmuebles (descrita en el Resultando II de la presente resolución) del cual no se advierte algún pronunciamiento relacionado con el Programa Interno de Protección Civil y/o bien en qué proceso se encuentra el mismo, sin embargo, del análisis a la documental sin número ni fecha o firma, se advierte que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento en atención al requerimiento **7**, señalando lo siguiente:

*"… Respuesta.- No cuenta con Programa Interno de Protección de Protección Civil."*

De lo anterior, se advierte que el Ente Obligado sí emitió un pronunciamiento, congruente y categórico respecto del Programa Interno de Protección Civil al señalar que no contaba con éste, no obstante omitió mencionar en qué proceso se encontraba el mismo.

Cabe precisar que en el informe de ley, el Ente Obligado afirmó que *"sí se le ofreció respuesta a lo que preguntó el solicitante; esto es, ninguno de los inmuebles administrados y resguardados por la delegación, cuenta con Programa Interno de Protección Civil, en ese sentido, tampoco hay un proceso para la realización del mismo".*

De conformidad con los argumentos señalados, se desprende que el Ente Obligado consideró que al proporcionar la respuesta en la que informó que no contaba con el programa en cuestión, la ahora recurrente debió inferir que dicho programa no se encontraba en proceso para la realización.

Conforme a lo expuesto, este Instituto concluye que resulta **parcialmente fundado** el agravio **tercero**, toda vez que aún cuando el Ente Obligado sí proporcionó la información concerniente a si los inmuebles administrados y resguardados por la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Delegación Tlalpan contaba con Programa de Protección Civil omitió realizar un pronunciamiento categórico sobre el proceso que guardaba dicho programa.

En virtud de expuesto hasta este punto, es necesario analizar el contenido del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones señaladas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta, y por lo segundo, **que se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió.**

Aunado a lo anterior, la respuesta en estudio tampoco atendió a los principios de información, transparencia y máxima publicidad que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta impugnada y ordenar a la Delegación Tlalpan que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

IV. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **5**, de forma categórica informe y describa la infraestructura y equipamiento con la cual cuenta la Unidad de Protección Civil Delegacional para realizar sus funciones.

V. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **6**, emita una nueva respuesta en la que informe de los recursos humanos con los que contaba la Unidad de Protección Civil Delegacional al momento de formularse la solicitud de información, considerando el número de personal, tipo de contratación (estructura, base honorarios y eventuales) nombre, cargo y función.

VI. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **7**, realice un pronunciamiento categórico sobre el proceso que guarda el Programa Interno de Protección Civil de los bienes inmuebles descritos en la misma respuesta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Delegación Tlalpan y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**